



CG181/99

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **ANTECEDENTES**

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMÓ, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS.
3. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBÓ EL REGLAMENTO Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
4. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, APROBÓ REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBÓ DICHAS REFORMAS Y ADICIONES Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.
5. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, APROBÓ EL REGLAMENTO Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.
6. ANTE LA PROXIMIDAD DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSIDERÓ NECESARIO REALIZAR UN AJUSTE FINAL AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, QUE REGULA LO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, A EFECTO DE ESCLARECER LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES DEBERÁN REPORTAR TODOS LOS GASTOS QUE SE EJERZAN DURANTE DICHAS CAMPAÑAS, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO EN EL QUE SE VERIFIQUEN LOS PAGOS RESPECTIVOS, A EFECTO DE QUE DICHOS INFORMES REPORTEN EL MONTO REAL DE RECURSOS APLICADOS EN LOS CONCEPTOS DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CONFORME CON EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO ELECTORAL; POR LO QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999 APROBÓ REFORMAS A DICHO REGLAMENTO, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE LAS APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### **CONSIDERANDO**

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN.
- II. QUE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN,

FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN ÉL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS.

- III. QUE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y DICHO CÓDIGO, Y QUE EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE EL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
- VII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS c) Y e) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- VIII. QUE EL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO; QUE SE ENTIENDEN POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN LOS QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS; Y QUE SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.
- IX. QUE EL ARTÍCULO 182, EN SU PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL, SEÑALA LOS CONCEPTOS QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.
- X. QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
- XI. QUE EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- I. QUE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL ESTABLECE QUE EL ÓRGANO MENCIONADO ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

**POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), 3, PÁRRAFO 1, 22, PÁRRAFO 3, 23, PÁRRAFO 2, 49, PÁRRAFO 6, 49-A, 49-B, 80, PÁRRAFO 3, 81, 82, PÁRRAFO 1, INCISOS a) Y z), 182, 182-A, PÁRRAFO 2 Y 190, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN REFORMAS AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

3. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN SER PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. SE DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYAN PARTICIPADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN EJERCIDO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ PRESENTARSE:

- a. UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- b. TANTOS INFORMES COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
- c. TANTOS INFORMES COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

17.2. LOS GASTOS QUE DEBERÁN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERÁN LOS EJERCIDOS DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. GASTOS DE PROPAGANDA: LOS EJERCIDOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES O PANCARTAS QUE HAYAN DE UTILIZARSE, PERMANECER EN LA VÍA PÚBLICA O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; RENTA DE EQUIPOS DE SONIDO O LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; PROPAGANDA UTILITARIA QUE HAYA DE UTILIZARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y OTROS SIMILARES;
- b. GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES, QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS O APLICADOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c. GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISIÓN: COMPRENDEN LOS EJERCIDOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, DIFUNDIDOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

3. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NOTIFICARÁN A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EJERCIDOS EN SUS CAMPAÑAS, ASÍ COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ÓRGANO, SEÑALÁNDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE EL PARTIDO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBEN INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE COMPITAN EN ELECCIONES FEDERALES PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO. TODA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERÁ IMPUTABLE AL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULA.

3. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁ INCORPORARSE CADA UNO DE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EJERCIDO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN Y EL NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS EROGACIONES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERÁN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y A LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRÁN SER SOLICITADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES.

3. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
- b) LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c) EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.9.

3. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO POSTULADOS POR UNA COALICIÓN, DEBERÁ RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y EN LO CONDUCENTE, EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**SEGUNDO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**TERCERO.**- LAS REFORMAS APROBADAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.